

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—JULIO DE 1899

SUMARIO

- I. Folk-Lore Balear. Tradicions populars mallorquines, per *D. Antoni M.^e Alcover, Pre.*
- II. Censo médico de Palma en 1770, por *D. Enrique Fajarnés.*
- III. Sobre la representación de las villas de Manacor y de Lluchmayor en el Sindicato forense (1479), por *D. E. Aguiló.*
- IV. El alquimista J. de Lustrach (1395), por *Don Miguel Bonet.*
- V. Rogativas para la terminación del cisma (1407), por *D. José Mir.*
- VI. Notas de Antropología, VIII á XIV, por *Don Enrique Fajarnés.*
- VII. Memorial pidiendo la formación de nuevo catastro (1676), por *D. Matías Mascaró.*
- VIII. Carta de Felipe II al Cabildo de Mallorca sobre «La noche de San Bartolomé» (1572), por *D. José Miralles Sbert, Can.**
- IX. Choque entre los bandos de la Almudaina y del Borne (1505), por *D. Pedro A. Sancho.*
- X. Privilegio de Pedro IV de Aragón para poder dar tortura á los judíos de Mallorca (1364), por *D. Enrique Fajarnés.*
- XI. Constitución del primer Ayuntamiento de Palma en 1718, por *D. Benito Pons Fàbregues.*
- XII. Notas culinarias, por *D. Eusebio Pascual.*
- XIII. Curiosidades históricas, CXCIV á CXC, por *D. E. Fajarnés.*
- XIV. Noticias.
- XV. Publicaciones recibidas.

FOLK-LORE BALEAR TRADICIONS POPULARS MALLORQUINES

XXXIX

SA FLOR DE FELGUERA
Y ES DIMONIS BOYETS ⁴²

No sé si n' heu vistes may de felgues: son unes herbes com abrets, molt gentils, ben verdes, de fuyes entretayades, y se fan a llochs homits.

No les veuen flor may, y la gent diu qu' es sa dematinada de Sent Juan que florexen y granan, y en sortir es sol ja tiran sa llavor.

Per axò cantan:

Sa felguera n' es un abre
qui ne té propiedat;
ab una dematinada
n' ha florit y n' ha granat,
n' ha escampada sa llavor.
¡Amor, triau la garrida,
¡Amor, triau la millor!

Axò era que 's fadrins altre temps se 'n hi anavan aquella diada, ben dematí ben dematí, allá ont hi havia felgues, per veure si n' aplegaríen gens de llavor d' aquella, perque deyen que cada gra tornava un dimoni boyet si 'l posaven dins un canó de plata.

Y un fadrí qui tengués un dimoni bo-

⁴² M' ho contaren el sen Juan Vives, *Gosti*, mestre Monserrat Quetgles y na Bet Llodrana, *Quelona*, de Son Servera.

yet a son manar, se poria fer rotlo de sa coa y ningú hi volia peres.

En es *puig de sa font* de Son Servera se 'n hi fan de felgueres; y ja 'u crech qu' altre temps tots es fadrins serverins sa dematinada de Sent Juan cap a cercar sa ditxosa llavor.

Però sa felguera es una planta molt traydora: fa son, y sobre tot en fa sa flor com se bada, y més encara sa llavor com se congría.

Y heu de pensar y creure que 's fadrins se plantavan devant ses felgueres, esperant que se badassen ses flors y cayguessen ses llavors per aplegarles; però, sense temersen, quedaven més adormits qu' una rabassa.

Y com badavan els uys, ja era 's sol alt, y de ses flors ni de ses llavors ja no 'n cantaven galls ni galines.

Ells, per prevenir el cas, be hi posavan mocadors estesos devall, per que ses llavorettes hi cayguessen demunt, y les hi trobassen en despertarse.

Però ses grans traydores, com queyen, foradavan es mocador, y se fonien just gotes d' aygo en es sol; y aquells biduins, com badavan el uys, no més trobaven es mocadors foradats.

Fins y tot, en lloch de mocadors, hi posavan reyes, per que no les ho poguessen foradar.

Però que? Ell en pegar demunt ses reyes, ses polissardes de llavors rebotien, y, bona nit cent sous, no les veyen pus, com si haguessen tengut fullet.

Es fadrins estavan rabiosos com veyen axò, y s' hi serien tornats ab ses dents a ses felgueres; però lo qu' ells deyen:

—Si les tayam sí que hi arribarem manco a ses llevors.

Y cada any ¡hala a n' es *puig de sa font!* y sempre se 'n havien de tornar axí com hi eren anats.

—
Es senyor de *Sa Gruta* possessió de Manacor, entre 's *port* y Son Servera, que si be casat, era més capverjo que 's

fadrins, y que allà ont la pegava feya maig, se passá pes cap un any d' anarhi sa dematinada de Sent Juan a n' es *puig de sa font* a veure si l' assoliria a sa ditxosa llavor de felguera per tenir un parey de dimonis boyets que li aydassen a fer capbuytades y betlendines.

Y ¿que fa ell? En lloch d' anarsenhi ab un mocador o una reya, se 'n du un canonet de plata, y s' asseu baix d' un parey de felgueres, ab una gerra d' aygo devora.

En temerse que li venia gens de son, ¿as se tirava un raig d' aygo per sa cara, y romanía ben desxonit; y, en tornarse témer de res, ¿as un altre bona timborinada devers els uys.

Ja 'u crech que no les se dexá aclucar.

A trench d' auba se badaren ses flors d' aquelles felgueres, y es senyor destapa es canonet de plata que duya, y ja es partit a parar, a fi de que, en caure ses llavors, hi pegassen de dins.

Al punt es sol, balla qui balla, perque es die de Sent Juan, si no 'u sabeu, fa aquesta endemesa quant surt, ydò ballant ballant, guaytá una micoya ab so primer bot, y, ja 'u crech, al acte totes ses llavors cauen de ses felgueres.

Es senyor, maldement li hagués agarrutat una son rabiosa que 'l roegava y, fort y no 't mogues, li volia tancar els uys, va esser prou valent per aguantar desxonit, baix de ses felgueres, parant ab so canonet de plata, y tengué la bona sort que dues llavorettes pegassen dins es canonet.

Encara no hi foren, com ja varen esser tornades dos dimonions boyets lo més etxerevits, que, si 's senyor no tapa tan aviat, rebotexen de dins es canó y li fan sis cucaveles demunt es cap des nas y altres coses pitjors.

Però tengué tranch de tapar ben tapat ab un tap de suro y un escapoló de pell de ca, fermada ab un cordó de seda, y ¡cap a *sa Gruta* falta gent!

Pes camí be 'n va fer de promeses que no 'l mostraria a ningú a n' es canonet,

ni 'n resaria; però, com arribá, es cor li ballava de s'alegría, y no pogué detenirse: tot le-hi contá a sa senyora, qu'era un paner foradat, una trech-a-trech que tot ho volia sebre, y no estava bona en no aficar es nas per tot.

Be li comaná, quant se 'n anava a dormir, després de berenat (perque no hi veyá de son de sa mala nit passada), que per amor de Deu no obrís es canonet; be le hi va prometre y redemprometre ella que no l'obriria.

Però ¿que?

Ell encara no havia aclucats els uys, com ella ja estigué abordada a n'es tap des canonet.

Gich el destapa, y surten tot d'una com a bales, es dos dimonis boyets.

Y allá, n'haurieu vists de bots y xecalines y enfuytes y cucaveles y salts mortals.

Y no s'aturavan de cridar ab uns crits qu'axordavan:

—¡Donaumos feyna! ¡donaumos feyna!... ¡Depressa!... o si no, vos tomam ses cases!... ¡feyna! ¡feyna! ¡feyna!

Ab aquell telebestaix es senyor se despert.

Veü qu'es joch pintava brut, y per llevarse aquells llocifers de devant, que ja se penedia d'esser anat a cercarlos, diu:

—No res, duysme dins sa *cova de s'aujub sa font des molins* ab una calçada, a veure si axí tendrem aygo a voler.

Sa font des molins es més de mitja hora allá dessá Son Servera anant a Artá, y sa *cova de s'aujub* es cosa d'una hora y mitja lluny, devora ses cases de *Sa Gruta*.

¿Que me 'n direu?

Ell es dimonis boyets pegan fua cap a Son Servera, y ja foren a *sa font des molins*.

S'arromangan, y un ja es partit a replegar y a triar ses pedres y s'altre a posarles; y sa calçada qui crexia com un diner de fil, y s'estenia de d'allá per *s'alou*, pes *serrall des vent*, pes *camp*

de sa mata de sa Punta; ⁴³ y es dos dimonions, que no se donavan raó a ses mans, un a arreplegar pedres y s'altre a posarles, y ¡hala petits!

Sobre tot, ell a mitján cap vespre ja tengueren sa calçada demunt sa *cova de s'aujub*; foradaren, y ja caygué un brant d'aygo com es cos d'un homo.

Es senyor y sa senyora y tota sa *servitut*, com veren alló, ho donaren a ses cames per no esser hi demés.

Es dimonis tornaren demanar *feyna* y més *feyna*, fent bots y escaravits, fora corda de tot.

Com veren que no hi havia ningú, prenen es cambussot cap a n'es mestral.

Topan a *son Vives de dalt*, possessió de devora sent Llorens *des cardessar*, que está demunt un turó.

Encara no eran arribats, com ja rompen ab uns crits lo més esglayadors, cridant:

—¡Donaumos feyna o tot fa uy! ¡Donaumos feyna o tot fa uy! ¡feyna volem! ¡feyna! ¡feyna! ¡feyna!

Devant tal rebumbori l'amo y sa madona surten a veure qu'era.

Com veuen es joch tan mal parat, y qu'aquells garameus eran capasses de fer qualsevol endemesa, los digueren:

—¡Feysmos una cisterna aquí devant, y no haurem de correr cada die a n'es *pou den Vicens*.⁴⁴

¡Bona les ho varen haver dita!

Se posen tot dos a gratar allá devant ab ses ungles, ab ses dents, ab ses banyes; y terra y pols al ayre, que'l punt no veren es sol ni se veyen ells ab ells l'amo y sa madona; y qualche còdol qui rebotia, com un aumut.

Ja 'u crech, era penya ben closa tot alló, y, en no esser a cops de manuella, no era possible foradar.

Però ¿que tenen que veure totes ses

43 Per tots aquets punts s'hi troban vestigis d'una calçada o cosa semblant, segons m'asseguraren es qui los han vists moltes vegades.

44 Un pou prop de tres quarts lluny, anant a Son Servera.

manuelles del mon ab ses ungles, dents y banyes d'aquells dimonis boyets, que al punt tengueren sa cisterna llesta, una cisterna ben fonda y ben ample, qu'encara la poreu anar a veure, si no me creys?

—¡Venga més feyna! cridaren els dos dimonis, tot d'una que la tengueren llesta. ¡Més feyna, o tot fa uy! ¡feyna! ¡feyna!

L'amo, més retgirat qu'un cuch, no sabia per ont pendre.

A la fi los diu:

—¡Y si hi falta una cosa en aquesta cisterna!

—¿Que hi falta? digueren ells.

—Una mina per fer s'aygo fresca, diu l'amo.

—¿Per ont voleu que vaja sa mina?

—Per devall ses cases.

Fet y dit, s'abordan a un costat de sa cisterna ab ses ungles, ses dents y ses banyes, y ¡hala petits, *rach-a-rach, rach-a-rach!*; y per endins s'ha dit, com si aquella penya fos estada de pasta real.

¿Que me 'n direu?

Ell al punt tengueren una mina de més de trenta passes per devall ses cases de sa possessió, qu'encara hi es, tota uberta dins sa penya.

¿Vos creys que ab tot axò se cansassen gota aquells dimonis boyets?

Ydò anau errats.

Demanaren *més feyna*; y los digueren qu'escapsassen un penyal de devora ses cases qui feya nosa per passar, y l'escapsaren ab una grapada, lo meteix que si fos estat un cor de cindria.

Demanaren *més feyna*, y los digueren que rompessen una *cloa*⁴⁵ que hi havia allà prop, que no se trobaven reyes ni xades que li entrassen, y ells ab una exhalació la tengueren rompuda de més de quatre paums.

Aquell terreny dins ses seves mans era mes brevol que sa pasta de panada fina.

⁴⁵ Cloa de clo(s)a, tros de terra clos, axò es, tancat de paret.

Demanaren *més feyna*, y l'amo topurat, per llevarlos-se de devant, los diu:

—Feysme un molí de vent.

Dit y fet, un ja es partit a replegar pedreny y s'altre a compondre; y al punt veren sa terrada feta y sa torre acabada, ab sos congrenys demunt.

Hi plantan s'obre dins ses engastes.

Però, com foren a posarhi es crever per aficarhi ses entenes, aquí digueren:

—¡No 'n som! ¿Noltros posar una creu ni ferla, allà ont la creu mos ha desbaratada tota sa potranca! ¡Que la pos el dimoni gros, si troba que s'hi campá gayre be!

Dexan en banda sa feyna comensada, y com cent mil llamps cap a l'amo a demanarli *més feyna*, més cremats y més rabents que may.

L'amo ja no hi veyá de cap bolla, y aspergiava a les totes, tirant carreranchs de carretades de llamps y pestes a tots es dimonis y dimonions del infern.

A-les-hores sa madona tengué una idea de primera.

Com los se veu devant ab aquells crits tan escardats, diu:

—¡Ara vos ne daré una de feyna, y ho veurem si la fareu tan aviat!

Se 'n va y treu un vell de llana negra, y los diu:

—Jau aquest vell: anaulo a rentar en es torrent de Sent Llorens fins que sia blanch com la neu.

Es dimonis agafan es vell, y cap a n' es torrent s'ha dit.

Y allà tot dos renta qui renta ab tota sa forsa, fent flamadeta, no donantse raó a ses mans.

Vos assegur que no hi robaven res en es jornal.

¿Que me 'n direu?

Ell encara es s'hora que no hi son tornats a *Son Vives* ab so vell de llana blanch ni negre.

No hi ha remey: aquesta madona los atabacá.

Si encara rentan o si se son fets trons

des vell y de qui 'ls ho entregá, es una cosa que no he pogut aclarir, per més qu' he endardellat.

Que ho aclaresca qui vulga.

ANTONI M.^a ALCOVER PRE.

CENSO MÉDICO DE PALMA

EN 1770

AUNQUE dentro de la población profesional ocupan un lugar distinguido los que se dedican á las ciencias médicas, en el agregado que forma la colectividad aparecen como un elemento difícil de determinar, en los aquellos períodos que se emprendieron las primeras operaciones censales.

Con datos sacados directamente de numerosos documentos que se conservan en los archivos, intentamos formar el censo médico de Palma en 1770. Incompleto en cuanto se refiere á estado civil y edades, y probablemente al número total, los datos estadísticos recogidos van acompañados con los nombres y domicilios de las personas que ejercía la profesión médica, en sus distintos ramos ó especialidades, detalles curiosos que aumentan su valor, y facilitan los trabajos de otra índole.

En nuestras notas hay registrados 37 profesores, de los cuales 22 habitaban en la parte alta de la población, y 15 en la baja, ó sea la que confina con el arrabal. Vivían en el barrio de Santa Clara 4 médicos, 1 cirujano y 1 farmacéutico; en el de Capuchinas 3 médicos y 2 cirujanos; en el de San Miguel 1 cirujano; en el de San Felipe Neri 1 médico, y 2 de cada una de las demás profesiones; en el de San Nicolás 1 médico, lo mismo que en los de Santa Eulalia y Santo Domingo; en el del Banco del Aceite 6 médicos; en el de la Puerta del Muelle 1 de cada clase; en el de Atarazanas 1 médico; en el del Hospital 1 médico y 1 boticario; en el de la Misericordia 2 cirujanos y 1 en el del Olivar.

Conocida en conjunto su residencia, he aquí una relación nominal detallada de todos los profesores:

MÉDICOS

Dr. D. Jorge Barceló.—Vivía en el barrio de S. Felipe Neri, manzana n.º 127, casa n.º 11.

Dr. D. Juan Bosch.—Barrio 6.º del Cuartel de Santa Clara.

Dr. D. Jaime Capó.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Joaquin Chacotot.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Nicolás Chacotot.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Rafael Evinent.—Barrio de Santo Domingo.

D. Francisco Ferrer, médico.—Barrio 2.º del Cuartel de Santa Clara.

Dr. D. José Llabrés.—Barrio de Capuchinas.

D. Juan Bautista Mas, médico del Hospital general.—Barrio del Hospital.

Dr. D. Jaime Meliá Andrés.—Manz. 213, núm. 8, barrio 1.º, cuartel de Santa Clara.

Dr. D. Magin Mora.—Barrio del Banco del Aceite.

D. Juan Muntaner.—Barrio de Capuchinas.

Dr. D. Miguel Noguera.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Guillermo Oliver.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Jerónimo Palou.—Barrio de Santa Eulalia.

Dr. D. Miguel Pascual.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. Miguel de Pelegri.—Barrio del Banco del Aceite.

Dr. D. José Rosell.—Manz. 203, núm. 7, barrio 1.º del Cuartel de Santa Clara.

D. José Salvá, médico.—Barrio de Atarazanas y Lonja.

Dr. D. Francisco Socías.—Barrio de San Nicolás.

Dr. D. Cristóbal Trias.—Barrio de la puerta del muelle.

Dr. D. Antonio Vives, protomédico del hospital real de plaza.—Barrio del Banco del Aceite.

CIRUJANOS

D. Raimundo Alberti.—Barrio del Olivar.

D. Ambrosio Bonnoni.—Manz. 121, número 2 del barrio de San Felipe.

D. Guillermo Bover.—Manz. 122, núm. 1, del barrio de San Miguel.

D. Felipe Camps.—Manz. 60, núm. 3, del barrio de Capuchinas.

D. Antonio Ferrer, Dr. en Filosofía, cirujano

de la R. Marina.—Barrio 2.º del Cuartel de Santa Clara.

D. Juan Gamundi.—Manz. 128, núm. 4, del barrio de San Felipe.

D. Guillermo Llinás.—Barrio de la Puerta del muelle.

D. Antonio Roselló.—Manz. 60, núm. 3.—Barrio de Capuchinas.

D. Jaime Uriana.—Manz. 221, núm. 1, del barrio de la Misericordia.

D. Juan Uriana.—Manz. 221, n.º 1, del barrio de la Misericordia.

FARMACÉUTICOS

D. Jaime Cirerols, boticario del hospital.—Barrio del Hospital gral.

D. Bartolomé Clar.—Manz. 126, n.º 8, del barrio de S. Felipe.

D. Rafael Clar.—Manz. 126, n.º 1 á 8, del barrio de S. Felipe.

D. Jerónimo Malla.—Barrio de la Puerta del Muelle.

D. Lorenzo Meliá.—Manz. 213, n.º 8, barrio 1.º del cuartel de Santa Clara.

En resumen podemos decir que ejercían en Palma, 22 médicos, casi todos ellos doctores, 10 cirujanos y 5 farmacéuticos distinguidos. Calculada la población de la ciudad á fines de 1769 sobre los resultados que arroja el recuento practicado el año anterior, y relacionada esta cifra con el número de profesores de ciencias médicas que hemos apuntado, tenemos que en 1770 habia en la capital de Baleares, 1 médico por 1439 habitantes, 1 cirujano por 2968, y 1 farmacéutico por 5936.

En 1786 encontramos 28 médicos, ó sea 1 por 1151 hab., 55 cirujanos ó sea 1 por 586 hab. y 12 boticarios ó sea 1 por 2686 hab. Sin duda alguna en estos datos van incluidos los cirujanos de todas clases. La estadística comparativa nos indica como probable la existencia de mayor número de farmacéuticos y sobre todo de cirujanos, de los que figuran en la relación correspondiente al año 1770. No es posible, sin embargo, calcularlos con exactitud, porque el censo de cirujanos presenta variaciones muy notables: en 1784 ascienden á 97, es decir casi la mitad más que en 1786.

Por lo que se refiere á los farmacéuticos, te-

nemos á la vista las notas correspondientes á tres años distintos. En el acta de una de las sesiones celebradas en 1720 por el Colegio de boticarios de Palma, consta que concurrieron 15 farmacéuticos; en la relación de 1784 figuran 14, y en la de 1786 hay 12 inscritos. Al rededor de esta cifra debe buscarse el número que habia en 1770.

En cuanto á los médicos creemos que el número registrado se aproxima mucho á la cifra exacta de los existentes.

ENRIQUE FAJARNÉS.

'Poder fet per les viles de Manacor y de Lluchmajor per reclamar de la cort el tenir cada any en el sindicat de la part forana un sindich y un conseller propis, lo mateix que les de Inca, Sineu, Pollensa y Soller, com estava previn-gut en les ordinacions de moss. Gaspar Ferreres y el Prior de Cartoxa.

(1479)

Die dominico xviii mensis septembris anno predicto M CCCC lxxviii.

Noverint universi quos nos Petrus Andreas, Rafael Ballester unus ex honorabilibus sindicis partis forance et unus ex consiliariis infrascripte parrochie, Joannes Andreas etiam consiliarius et Joannes de Luna dierum major, jurati parrochie de Manachor, et Thomas Andreas, Jacobus Vives, Latzarus Natalis, Joannes Llull, Melchior Noya chirurgicus, Thomas Rossello, Anthonius Febrer, Petrus Frau et Michael Ballester minor dierum, consilarii dicte ville et parrochie de Manachor et qui majorem partem dicti consilii facimus numero et representamus; et nos Petrus Armengol consiliarius, Bartholomeus Mut, Michael Paigderos etiam consiliarius et Franciscus Peregrí, jurati ville et parrochie de Luchomajori, Petrus Pons, Jacobus Mas, Anthonius Oliver, Jacobus Clar faber, Simon Thomas, Jacobus Armengol, Anthonius Julia, Petrus Ferrer, Joannes Mut et Michael Servera, consilarii dicte parrochie de Luchomajori; congregati sono campane ut est moris, scilicet nos de Menachor intus domum scribanie regie dicte ville, et nos de Luchomajori in ecclesia parrochiali ejusdem ville, in quibus locis solitum est negotia dicta-

rum parrochiarum et alia infrascriptis similia per illarum populatores pertractari. Animadvertentes et animo recensentes quantum expediat universitati totius partis foranee hujusmodi regni Majoricarum illiusque reipublice, quantumque nostra intersit dictam universitatem quam nos una cum reliquis forensibus facimus, per idoneos et opulentos viros gubernari, citra tamen proprium honorem dictum sit, et ordinationes que pro bono et utili reipublice illius fiunt non infringi; et quem respectum habuerunt quone zelo fuerunt moti reverendi domnus Berengarius Roig prior cartusiensis in Majoricis et Gaspar de Ferreriis presbiter, qui quondam vitam viventes a regia celcitudine ad hanc civitatem et regnum fuerunt una missi pro refformando generale regimen dicti regni, cujus controversiis, ortis ex illius innata cupidine, proh dolor, innumerabilia damna majores nostri passi fuerunt et nos successive passi fuimus et patimur in presentiarum; et qui reverendi reformatores prospicientes equali intuhitu quantum dante Domino aucte fuerunt et viris et opibus ampliate atque in dies augment et ampliantur dicte due ville de Manachor et de Luchomajori, quas nos ad Dei honorem et servitium atque fidelitatem dicti domini regis incolimus, ordinarunt et duxerunt operis per effectum ut dicte due ville nostre, que in omnibus onerum sindicatus dicte partis foranee contributionibus longe magis, vel saltem non minus, quam ville de Incha, de Sineu, de Pollença et de Soller contribuunt, non minoribus consequenter uterentur muneribus et onere comunibus, sicque utraque dictarum duarum villarum de Manachor et de Luchomajori unum annum haberent de cetero sindicum et indubitatum et unum consiliarium quemadmodum unaquaque dictarum quatuor villarum habet, pro ut in dicta ordinatione que in scriptis redacta fuit est videre. Contra quamquidem salubrem ordinationem, nulli nocivam, aliqui ex honorabilibus sindicis dicte partis foranee dicti regni veniunt, nescimus quo respectu, constii illam toto sonamine impugnando, non verentes nos, qui una cum eis unum iddem facimus corpus individuum, littigio dispendiis et diversis missionibus atque dampnis que nobis propterea occurrunt afficere, et ordinationes per predictos reformatores factas et que in ceteris ut leges divine apud incolas hujus regni habentur et inconcuse observantur, in-

fringi attemptare; decrevimus processum hujusmodi concertationis iniciatum, antequam adipiscatur eam quam minatur grocitudinem, ad regiam Majestatem per vos venerabilem et discretum Nicolaum Crespi notarium in dicta ipsa villa de Manachor degentem, et vos dictum Michaellem Puigderos dicte ville de Luchomajori juratum, fiducialiter mittere, prout mittimus cum presenti. Id circo nos omnes predicti gratis et scienter per nos dictis nominibus et etiam propriis, et per omnes successores nostros in dictis nostris officiis, et per dictas universitates dictarum villarum et illarum utramque, facimus constituimus, creamus et ordinamus atque destinamus nuncios syndicos et procuratores nostros et universitatum dictarum duarum villarum et singularium illarum, certos et speciales et ad infrascripta generales, ita quod specialitas generalitati non deroget nec e contra, scilicet nos de Luchomajori vos eosdem venerabiles et discretum Nicolaum Crespi notarium, absentem tamquam presentem, et Michaellem Puigderos presentem et onus hujusmodi sindicatus et procurationis sponte suscipientem, et nos de Manachor vos eundem discretum Nicolaum Crespi notarium compatriotam nostrum presentem et sindicatus hujusmodi onus in vos suscipientem, ad transfretandum eundem et personaliter comparendum coram victoriosissimo Cesare nostro et domino domino Ferrando, rege pacis et justicie, nunc in civitate Barchinone letanter festivos dies a nobis et ceteris hominibus catalanis perquam obtatos celebrante, et illius Magestati ejusne sacro concilio et audientie sive cancellario aut vice cancellario seu cujusvis alii officiali suo ordinario aut forsitan delegando, explicandum qualiter et quomodo dicte due villa de Manachor et de Luchomajori in possessione sunt habendi ut pretangitur unum earum utraque sindicum et unum consiliarium qui comunibus expensis cum aliis sindicis ipsius partis foranee negotiis illius assistunt et in illis interveniunt, et quid commodi et directionis est quantumque comodius esse videatur dicti parti foranee duos de et ex talibus ampliis parrochiis habere syndicos indubie quam totidem per villiculas et parva loca forte queritum ire; et eandem regiam Magestatem et vel illius vicecancellariam seu quempiam alium ejus officialem suppliciter anteeundum et illum de jure et justicia nostris exponendum prout a nobis estis plunissi-

me informati, et inde sollicite requirendum quatenus de et super his vobis nomine nostro et pro nobis, singula singulis referendo, justicie dignetur administrare et administrari facere complementum. Et de et pro hiis et aliis ab eisdem dependentibus et eis annexis, supplicationes quas cumque offerendum et presentandum et contra oblata dicendum respondendum et opponendum. Jus super bonis nostris et dictarum duarum villarum et singularium carumdem firmandum et pro dicta juris firma bona ipsa omnia obligandum.

Actum est hac in dictis duabus parrochiis de Manachor et de Luchamajori die dominico xviii. mensis Septembris anno a nativitate domini M^o CCCC^o lxx nono.

Sig ✠ na nostrum predictorum qui hec laudamus concedimus et firmamus.

Testes hujus rei sunt: Vener. Joannes Gilbert et Daniel Fullana parrochie de Manachor, in quorum presentia omnes predicti Jurati et conciliarii ejusdem parrochie firmarunt apud discretum Joannem de Luna escribam dicti consilii, a dicto vener. et discreto Nicolao Crespi notario surrogatum, qui firmas predictas nomine subscripti notarii recepit. Predicti autem Jurati et Consiliarii de Luchomajori firmarunt predicta in presentia et testimonio Bartholomei Cardell et Thome Tauler dicte parrochie, apud discretum Gabrielem Salva notarium, qui firmas ipsas nomine notarii infrascripti recepit.

Arx. de Protocols. Marti Terrers, notari.

E. AGUILÓ.

EL ALQUIMISTA J. DE LUSTRACH

(1385)

Litera missa vener. Galcerando luppeti procuratori Regio Maioricarum.

En Berenguer de Montagut doncell etc. al honrat en Galceran lobet procurador Royal del dit Regne Salut e honor. Com lo senyor Rey en sa partida que feu de la present ila per passarsen en Catalunya nos digues que jatse fos que en les letres queus havia fetes de manament que en Jacme de lustrach alquimiayre que havia jaquit sots nostra guarda en la torra del ancell del Cas-

tell Rayall de la ciutat de Mallorca pagassets ordinariament certa quantitat per provisio sua e dalgunes persones qui treballaven ab ell en semps a ffer alquimia e daltres quil guordaven. E encara li donassets per comprar l'argent e coura en las dites letres Rayalls designat sots pena capital. Empero per tal con en les dites letres no era feta mencio daltres coses quel dit Jacme lustrach hauria necesaries a ffer la dita alquimia queus manassem de part del dit senyor que aquellas administrassets al dit Jacme de continent que per ell o per mi ne fossets request. E con lo dit Jacme me haia dit e raquest que ell no pot fer ni continuar la dita alquimia sens que no li fassats fer una fornal e manxes e algunes ferramentes quey son necesaries per ço de part del dit senyor vos manam espressament que tot so e quant lo dit en Jacme de lustrach vos dara per compte que haia necesari a les dites messions li paguets de continent con en altra manera fos de storb de la dita obra que ha a ffer la qual lo dit Senyor te molt a cor. Raquirent de part del dit senyor lo maestra racional de la sua cort o daltre qualsevol de vos comptes oidor que tot ço e quant haurrets bestret en les dites messions vos reeba en vostre compta vos restituent la present ab apocha del dit Jacme. Dat. en Ma. a xx dies de deembra any MCCC XC Sinch. bng. de Montagut. (*Lib. de Cartas Communes correspondiente a 1395, de la antigua Curia de la Gobernación.*)

MIGUEL BONET.

ROGATIVAS

PARA LA TERMINACION DEL CISMA

1407

DIE veneris xj Martij anno anativitate domini M.^o cccc.^o septimo, Berengarius Moragues, preco publicus Curiarum civitatis Maioricarum, retulit siue fidem fecit se de mandato nobilis Gubernatoris Regni Maioricarum preconitzasse per loca solita dicte ciuitatis preconitzationem sequentem:

Ara hoiats que notiffica a tota persona generalment lo noble baro mossen Roger de Muncada, caualler, conseller e camarlench del senyor Rey e veus portant de general governador del regne de Mallorca: que com ell ab los hono-

rables vicaris del reuerent Bisbe e Jurats de Mallorca a lahor, gloria e reuerencia de Deu e de la gloriosa nostra dona sancta Maria mare sua e per obtenir gratia en endreça de la vnio de la sancta mare sglesia, la qual al present se tracta entre nostre senyor lo papa e lo intrus de Roma, per ço que pus facilment de nostre senyor Deus puxam hauer la dita gracia e endressa mitgençant la intercessio de la gloriosa verge nostra dona santa Maria mare sua e de tots los sants de paradis sacrificis e deuotas oracions del clero e del poble e per retre gracias a nos possibles al nostre creador e redemptor de la pluge e bon temps quens ha donat fins açí e que daquí auant li placia per la sua pietat e clemencia aquell continuar e creixer de be en millor hagen ordonat que demá que será festa del glorios doctor sant Gregori se fasse solemne processo en la qual sien tots los clergues de la Ciutat axí seglars com religiosos procehints per los lochs acustumats anar la festa de corpore xpi. e retornada la dita processo en la Seu de Mallorca se faça lo diuinal ofici de la santa Missa ab solemne sermo—Mana a tota persona generalment que mentre la dita processo passara e lo diuinal ofici de la Missa se dira no tinguen botigues ne obredors vberts ne gos alcun fer feyna fora lurs casas publicament e que degen fer belles les carreres per les quals passara la dita processo sots pena de deu lliures, amonestant totas e sengles personas que la dita processo accompanyen e en lo diuinal ofici de la dita missa e sermo deuotament e humil sien e entreuenguen ab deuotas oracions, almoynes e dejunis, per ço que, mitgençant aquellas e altres benificis dessus dits, lo donador de totas gracias nos faça dignes de hauer, obtenir e aconseguir la dita santa vnio de tant de temps ença desijada, denunciants que tots aquells e aquellas qui accompanyaran la dita processo deuotament gonyaran quoranta dies de indulgencia e altres .xl. los qui seran e hoiran la dita missa e sermo, atorgats per gracia special per los dits vicaris del dit reuerent Bisbe. (*)

JOSÉ MIR.

(*) Lib. de *Pregones* de 1405 á 1419, existente en el archivo de la Curia de la Gobernación del antiguo reino de Mallorca.

NOTAS DE ANTROPOLOGÍA

VIII.—*Calavera perforada por un clavo encontrada en Itálica*

El Dr. Oloriz, ha publicado (*Bol. de la R. Acad. de la Hist.*, tom. XXXI, pág.^s 257-308, Madrid, 1897) un extenso y notable informe sobre este cráneo antiguo. El autor estudia detenidamente la topografía del terreno, las sepulturas descubiertas en la Alcantarilla, la fecha de las sepulturas, las circunstancias relativas á la inhumación, las orgánicas del sujeto á que perteneció el cráneo perforado de Itálica, las relativas á la perforación, y termina con tres apéndices, uno que comprende la descripción anatómica de la calavera, y dos referentes á la comparación del cráneo de Itálica con los cráneos de Neanderthal, Cro-Magnon, 1.º Gibraltar, y otros contemporáneos de andaluces y de españoles.

Las mediciones del cráneo dan los siguientes índices: cefálico horizontal, 74'74; cefálico vertical, 70'62; cefálico transverso, 94'48; facial de Broca, 70'15; y fronto-parietal, 69'65.

El Dr. Oloriz condensa la parte anatómica en estos términos: «la calavera de Itálica es incompleta, grande, armónica, dólico y algo platicéfala, lepto-prosopa, leptonina, de órbitas megasemas, casi ortognata, de mandíbula grande y construcción maciza.»

El estudio termina con el siguiente resumen: «Hacia el siglo V de nuestra Era hubo en Itálica un hombre de unos 30 años, de mediana estatura, bien conformado y de rasgos étnicos parecidos á los de la población masculina contemporánea de la comarca. Por causas desconocidas murió natural ó violentamente, y estando vivo todavía ó muy poco después de ocurrir la muerte, le introdujeron á martillazos, por la sien derecha, un clavo de cobre. Abrieron una fosa extramuros de Itálica, en medio de edificios arruinados, depositaron en el fondo el cadáver con un clavo y sin atáud, y cubrieron la sepultura, sin llenarla de tierra previamente con piedras extraídas de las ruinas inmediatas. Pasó tiempo, se descompusieron las partes blandas, penetraron por las juntas de las piedras moluscos de los que abundan en la localidad, cayó tierra por las mismas juntas, y las inundaciones del Guadalquivir acabaron de cegar la sepultura,

fijaron las conchitas en las inmediaciones del cráneo, y fueron elevando el terreno lentamente, hasta dejar aquella á metro y medio por debajo del suelo actual.»

«Harto sé que mucho de lo consignado en este resumen es indemostrable, pero también creo que lo sería mucho de lo que se expusiera en contrario; y conste que al trazarlo no he pretendido hacer afirmaciones, sino sistematizar una serie de conjeturas más ó menos fundadas.»

IX.—*Signos alfabéticos de ciertos dólmenes de Bretaña*

Letourneau se ocupa en este asunto, en la Soc. de Antropología de París (ses. de 17 Jun. 1897). M. Piette reconocía entre estos signos y los que presentan los guijarros coloreados, de cavernas de los Pirineos, relaciones que demostrarían su remota antigüedad. Según su opinión y la del autor, ellos habrían constituido los signos simbólicos usados por los pueblos de las cercanías del Mediterráneo antes de la creación de los más antiguos alfabetos. Davelay demuestra que entre ellos y ciertas letras del alfabeto fenicio, hay una semejanza estrecha. Esta es, sobre todo, la circunstancia que puntualiza Zaborowski.

X.—*Criminalidad profesional*

Tarde ha presentado un trabajo al Congreso de Antropología de Génova, sobre este punto. Según los datos recogidos, por cada diez mil habitantes, la criminalidad profesional es la siguiente: 0'84 para el grupo agrícola, 1'00 para el comercial, 1'32 para el industrial y 2'20 para las profesiones liberales.

Este último grupo se descompone de la manera siguiente, en proporción centesimal: eclesiásticos, 0'71; profesores, 1'58; médicos, 1'86; farmacéuticos, 3'79; artistas, 4'02; literatos, 4'49; empleados de correos, 7'45; comadronas, 8'60; abogados, notarios, procuradores, etc., 28'13.

XI.—*Distribución geográfica de los esquimales*

Según Walter la raza de los esquimales habita las costas septentrionales de América, la Groenlandia y las islas Alentianas. Hay dos ramas de esquimales: los del E. que viven en las cos-

tas N. O., en la costa E. de la Groenlandia, y los del O. que habitan la costa del Labrador.

Aunque es difícil determinar la población esquimal, se calcula que existen 11.000 habitantes en la Groenlandia, 1.100 en Baffin, 2.000 en el Labrador, 20.000 en Alaska y Alentianas, que suman un total de 34.000 esquimales. (*Die Natur.—Rev. Scient.*)

XII.—*La educación popular en relación con la criminalidad*

Este es el tema desarrollado en una conferencia dada por el sabio criminalista italiano R. Garófalo. El conferenciante registra en poco tiempo cuatro mil procesos por homicidio, observa el aumento notable, en Italia, durante veinte años, en el número de las personas que asisten á las escuelas elementales, y puntualiza los progresos de la delincuencia. Entre los condenados á toda clase de penas, en 1889, figuran los menores de 14 años con el 7'97 por 100.

Para disminuir la criminalidad, para contrarrestar los efectos de este fenómeno, es preciso atender á la educación religiosa, intelectual y física de la juventud, pues la instrucción elemental de la infancia resulta deficiente.

XIII.—*Los locos delincuentes en España*

Sobre esto publica D. Rafael Salillas un estudio en la *Rev. Gen. de Leg. y Jurisp.* (En. y Feb., 99) examinando los documentos relativos á 284 individuos (256 varones y 28 hembras). De Baleares no hay ninguno. El mayor número corresponde á la edad de 36 á 40 años. La profesión que da más contingente es la de labrador y después la de jornalero. A la cabeza de todas las formas de enagenación figura la imbecilidad, y sigue la manía. Según el Sr. Salillas es considerable el desenvolvimiento de la locura en España, y es preciso organizar la enseñanza psiquiátrica y los manicomios.

XIV.—*Las razas humanas en Europa*

Deniker ha leído un trabajo muy notable en la Sociedad de Antropología de París (ses. de 15 Abril y 1.º Julio, 1897) sobre las razas de Europa. Aprovechando las investigaciones publicadas y algunas comunicaciones manuscritas, ha

trazado la carta de la repartición de los índices cefálicos, de la talla, y de la coloración de los tegmentos. Teniendo á la vista tan copiosos datos estadísticos, clasifica los elementos étnicos, y admite la existencia actual de seis razas europeas distintas: dos rubias, una de ellas dollicocéfala y la otra braquicéfala; y cuatro morenas, entre las cuales hay una braquicéfala mediana y la otra braquicéfala pequeña, una dollicocéfala grande y la otra dollicocéfala pequeña.

ENRIQUE FAJARNÉS.

MEMORIAL

PIDIENDO LA FORMACIÓN DE NUEVO CATASTRO (*)

[1676]

Nos Síndicos, Clavarios de la Universidad, y Reino de Mallorca por la parte forense. Dizen, que suplicaron a V. Mag. se sirviese mandar se formase nuevo Catastro, y con él se igualase la contribucion de las tallas, ordenando, que cada uno las pague en la parte donde tienen situados los bienes, sobre que ha venido el informe del Virrey, y Real Audiencia; y para mayor comprension, y noticia de esta Súplica, representan á V. Mag. y para subvenir alguna necesidad comun á todos los moradores de aquel Reyno, como peste, guerra, falta de trigo, ú otra semejante, acostumbra, desde lo mas antiguo indicir, una *contribución general*, que llaman *Talla*, en que pagan todos, haciendo primero el computo de la cantidad necesaria, y despues el repartimiento de lo que toca pagar á la Ciudad y Villas, y á sus vezinos, y moradores, segun las haciendas, y bienes que cada uno posee.

2. Para la execucion de este *repartimiento Talla*, en el año 1579, se comensó á formar un *Catastro universal* y acabado en el de 1581, llevó cada Villa su *Padron* ó *Catastro particular* de todos los bienes de sus vezinos, y poseedores de tierras en su distrito, así para indicir sus tallas particulares, Reales ó Vecinales, como para saber lo que tocava pagar á cada uno, en la indición de las Tallas generales.

3. Y aunque conforme á derecho, en las contribuciones, y tallas generales, cada uno las

deve pagar, en la Ciudad, Villa ó Lugar, en cuyo distrito ó territorio están situados los bienes, pues con esto corre igual la contribucion y se escusan muchos fraudes, y engaños, que se pueden ocasionar con la mudanza de *Padron* ó encabezamiento y domicilio: toda via, pareciendo entonces por aquel Catastro, que los vezinos y moradores de la Ciudad principal (en que viven, y tienen su domicilio todos los Cavalleros, y casi todos los Ciudadanos del Reyno) poseian tantos bienes como los vecinos y moradores de todas las Villas, y Lugares del Reyno, con esta igualdad se ajustó la contribucion y Talla universal, disponiendo, que los vecinos y moradores de la Ciudad principal pagassen la mitad de la Talla general, y la otra mitad la pagasen los vecinos y moradores de las demás Villas y Lugares del Reyno. Y corriendo este modo de contribucion en las tallas universales por la igualdad que en ella se reconocia, determinó la Ciudad sacar del Catastro universal las partidas de los bienes que sus vecinos poseian, no solo en su territorio, sino tambien en los de las Villas, y Lugares, y formó de ellas un *Catastro particular* ó *Padron* el cual se llama *Catastro de la Ciudad* que reconoce, y renueva en todas las ocasiones que se indice talla general.

4. En esta suposicion se ha reconocido por el trascurso de noventa años, que la ciudad de Mallorca y su *Catastro particular* se halla muy aumentado en bienes; porque los Cavalleros Ciudadanos, y demas vecinos de ella, han adquirido muchos mas, de los que poseian en el dicho año de 1579, así por titulo de sucesion, y donacion, como por haver comprado muchas tierras, y cacerías, que allí se llaman posesiones ó fuertes, los cuales en el tiempo del dicho Catastro eran de vezinos, y moradores de las Villas, y contribuían en estas, y no en la ciudad, y habiendo pasado por estos, ú otros titulos al dominio de los vecinos, y moradores de esta, lo assientan, y encabezan en el *Padron* ó *Catastro particular de la Ciudad* aunque esten situados en el territorio, y distrito de las Villas.

5. Asimismo se ha experimentado, que desde el dicho año de 1579, muchos de los vezinos de las Villas, y Lugares, y los mas ricos, como son los Ciudadanos, que entonces tenían su domicilio en ellas, le han pasado á la Ciudad, y encabezado tambien las haciendas en su *Catastro particular*, ó *Padron*, y con esto se publican vezinos de la Ciudad, aunque algunos no han continuado su domicilio en ella, sinó por algu-

(*) Sesión celebrada por el Grande y Gral. Consejo de Mallorca en 13 Agosto de 1676.

nos meses, entendiendo escusarse de las tallas de la Villa por medio de este avezinamiento ó fuga.

6. También se reconoce, que muchos Ciudadanos, actualmente vezinos, y moradores de las Villas, y otros, que gozan privilegio militar, como los Medicos, y graduados, han encabezado los bienes que poseen en las Villas, en el dicho *Padron ó Catastro de la Ciudad*: De suerte, que el *Catastro particular ó Padron de la Ciudad*, se halla oy con dos tercios de bienes, y haciendas de todo el Reyno, por estos nuevamente encabezados, y la parte forense con sola una tercera parte, siendo así, que en el dicho año de 1579 estavan iguales estos Padrones y en esta conformidad se indician, y repartian las Tallas generales por mitad entre los del Padron de la Ciudad, y los Forenses.

7. Con esta mudanza de Catastro, ó encabezamientos se hallan muy defraudados y gravados los vezinos, y moradores de las Villas, no solo en lo tocante á las tallas generales, sino tambien en los particulares, que indican las Villas para su conservacion, y necesidades que se ofrecen en ellas; y al mismo passo aliviados los vezinos de la Ciudad, y los nuevamente encabezados en su Padron ó Catastro particular.

8. Y respeto de las Tallas generales que se indican por todo el Reyno, y se repartian igualmente entre los vezinos, y moradores de la Ciudad, y los de la parte forense, se hallan muy gravados con estos trasposos y nuevos encabezamientos. Lo primero, porque siendo así, que la contribucion deve ser igual en todos, y que con esta mudanza de Padron se ha aumentado el de la Ciudad á dos tercios de los bienes de todo el Reyno y disminuido los de las Villas á solo un tercio, dividiendose la Talla por iguales partes entre los vezinos de la Ciudad, y los Forenses, pagarian estos la mitad de ella, poseyendo solamente un tercio de los bienes y por lo contrario los vezinos, y moradores de la Ciudad, con los que han encabezado las haciendas en su Catastro, quedarian mas aliviados, pues conteniendo este dos tercios de los bienes de todo el Reyno, y conservando la paga de la mitad de la Talla, como se supone, se dividiria la contribucion entre mas poseedores, y con esto seria tanto menos sensible en ellos, siendo muchos, quanto mas gravosa á los Forenses, recargando en estos mas pocos, y con menos bienes toda aquella porcion de Talla en que se alivian los nuevamente encabezados en el Padron de la Ciudad, á

mas de faltarles á los Forenses aquellos poseedores que antes contribuian en su parte de Talla.

9. Lo segundo, porque estas mudanzas de Padron, ó Catastro están prohibidas por derecho, como perjudiciales, y fraudulentas, mandando expresamente bajo graves penas, que no se saquen los bienes de los antiguos Padrones y Catastros, y en caso de haverse hecho, dispone que se le restituyan.

10. Y respeto de las Tallas particulares, que son las que indice cada Villa para subvenir á sus necesidades, se sienten asimismo gravados los forenses por la referida mudansa de Padron, y nuevos encabezamientos; para cuya inteligencia parece necesario distinguir este genero de Tallas, y se dividen en extraordinarias y ordinarias, y en unas, y otras se guardan las mismas reglas, cargando y repartiendolas todas por haciendas y se mira solamente el fin para que se indiquen; por que siendo este para beneficio, utilidad y conservacion de los bienes, y haciendas, se llaman *cargas reales*, y contribuyen en ellas todos, segun los que poseen en el territorio de la Villa donde se indican, como son reparos de Iglesia, caminos, puentes, fuentes, atalayas, escoltas, pertrechos, y municiones; y asimismo las Santas Iglesias deven contribuir por los *bienes patrimoniales*, y de *realenco*, no solo por disposiciones Civiles y Canónicas, sino tambien por derecho municipal de este Reyno, y juntamente los Eclesiasticos por los patrimoniales, ni se escusan los Cavalleros, y Ciudadanos, ora tengan su domicilio en la Villa, ora en la Ciudad principal, puesto, que no se indiquen por domicilio, y sus haciendas participan de la utilidad y beneficio de dichas Tallas. Mas si estas se indiquen para utilidad, y beneficio de las personas como para la ayuda de costa que se dá al Médico, Cirujano, Boticario, Escrivano, Maestro, y otros de esta calidad, contribuyen en ellas todos los habitantes de la Villa, segun la hacienda, y bienes que poseen en su territorio, aunque sean Cavalleros ó Ciudadanos, pues participa del efecto, y utilidad de esta contribucion y talla, sin que sus privilegios, y exempciones como el no poder ser presos por deudas, no padecer tortura, ni pena capital por llevar armas de fuego, ni aun la franqueza que gozan de fogaje, capitacion, y otros derechos Reales, se pueda estender á los universales, que imponen las Universidades en los bienes que poseen en su territorio.

11. Con la suposicion y noticia de las tallas particulares, se halla muy gravada en estas la

parte Forense por la referida mudanza de Catastros, y nuevos encabezamientos. Lo primero, porque á mas de los inconvenientes que se han ponderado en las tallas generales, comprando los vezinos de la Ciudad tantas posesiones, y tierras de los que viven en las Villas, quedarian estos sin bienes y con las obligaciones contraidas, y que cada día se ofrecen, sin tener propios sobre que indicir talla para satisfacer á ellas, y con la facilidad de encabezarlos en el Catastro ó Padron de la Ciudad iludirian la indiccion de la talla particular de la Villa contra toda razon y espesos Privilegios concedidos por los Serenísimos Reyes á la parte Forense.

12. Lo segundo, porque siendo así, que todas las tallas en el Reyno de Mallorca son reales, y se indican por los bienes que cada uno posee, sin atender á personas ni á domicilio, no parece conforme á razon, que por pasarle uno desde la Villa á la Ciudad pierda aquella por este hecho voluntario la contribucion de las tierras que antes le ayudavan á subvenir á sus necesidades, y empeños.

13. Lo tercero, porque si con la mudanza de domicilio, y nuevo encabezamiento en el Padron de la Ciudad, se escusasen de contribuir en las tallas vecinales de la Villa por los bienes que poseen en su territorio, se seguiria, que los dichos bienes nunca padecerian contribucion vecinal, ni en la Ciudad, ni en la Villa, no en esta como se supone ni en la Ciudad, porque la Consignacion, que es el consumo, que resulta de los derechos que el Reyno tiene impuestos para los gastos vecinales de la Ciudad y por esta razon, nunca se indican tallas vecinales en la Ciudad.

14. Lo cuarto, porque á mas de los inconvenientes referidos, se seguiria otro muy considerable, y es que en suposicion de que los gastos vecinales de la Ciudad se paga del dinero comun de la Ciudad y Villas, vendrian á contribuir estas en los gastos vecinales de la Ciudad no poseyendo bienes en su territorio, y los vezinos de la Ciudad poseedores de tierras en los territorios de las Villas no contribuirian en los gastos vecinales de estas, y no parece que puede aver razon para que los vezinos de las Villas ayuden á los de la Ciudad en sus necesidades vecinales, y los vecinos de esta no contribuyen en las de las Villas por el valor de las tierras que posean en sus territorios y distritos, contra la igualdad tan necesaria en las contribuciones como dispuesta por las leyes. Estas, Señora, son las vexaciones y fraudes que padece la parte fo-

rense por la mudanza de Catastro, y Padrones, para cuyo remedio Suplican los Sindicos Clavarios á V. M. sea servida mandar que se forme *nuevo Catastro universal*, ordenando espresamente, que todos contribuyan y paguen las tallas generales, y particulares, de cualquiera calidad que sean, en la Ciudad, Villa, ó Lugar en cuyo distrito y territorio están sus bienes muebles, inmuebles, ó censos, pues con esto se dá oportuno remedio y atajan los fraudes que resultan de la mudanza de Catastros y domicilios, se igualan las contribuciones de tallas generales, y particulares, se redime la vexacion de los pobres, se alivia los labradores, que como tan necesarios para el sustento de las Ciudades, gozan de muchas prerogativas. Y finalmente se guardan los Privilegios concedidos á la parte Forense, y se facilitarán los servicios y donativos para V. M. de cuya Real clemencia esperan recibir esta merced muy singular.

MATIAS MASCARÓ.

CARTA DE FELIPE II AL CABILDO DE MALLORCA

SOBRE

LA NOCHE DE SAN BARTOLOMÉ.

1572

Exterior: A los amados nuestros los Arcidiaconos canónigos y cabildo de la yglesia de Mallorca —Sello real sobre papel y oblea.—Lecta in caplo. die prima octobris 1572.

Interior: El Rey.—Amados nros. Ya tendreys entendido lo que el Almirante de françia con otros muchos de aquel Reyno cabeças y caudillos de los herejes Ugonotes del diuersas vezes an hecho tratado y maquinado en deservicio y offensa de dios y de sa s^{ta} yglesia y ministros della y del Rey christianis.^o mi herm.^o su señor, y las ligas tratos e intelligencias que assi mismo an traydo con los nros. rebeldes y en los nros. estados baxos y en otros Reynos y prouinçias, procurando por todos medios vias y artes estender su dañada secta y opinion y turbar la paz publica no dexando de mouer e intentar cosa alguna en daño de la religion y de toda la christiandad, y agora sabed que por el auiso que tenemos de nro. embajador que reside çerca del dicho Rey christianis.^o se ha entendido que ha sido nro. señor seruido por su misericordia mediante el valor prudencia y zelo del dicho Rey

de França el dicho Almirante con otros muchos principales de su mala y falsa opinion y gran numero de gente que los seguian an sido muertos y an rescibido el castigo y pago que sus enormes y graues culpas meresçian, por cuya muerte se à quitado y cessado el impedimento grande que para el assiento y remedio de lo de la religion y obediencia en aquel Reyno auia, y el desasosiego e inquietud q. en otras partes de la christiandad del dicho Almirante y sus sequazes causauan, y porque es iusto que se den muchas graçias a dios N. S.^r de cuya poderosa mano e infinita misericordia todo proçede, por lo que desto resulta en su serui.^o y onor de su sancto nombre y beneficio del dicho Rey mi hermano y de su Reyno os rogamos y encargamos proueays y deys orden que assi se haga en essa sancta iglesia no cessando de suplicar a su diuina mag.^d fauorezca defienda y augmete. su sancta iglesia y pueblo christiano y tenga por bien de dar en nras. cosas los buenos y prosperos successos que esperamos en su inmensa piedad conforme a lo que os tenemos escrito y encargado que en ello no tendremos de vos por muy seruido. Datt. en Madrid a xi de settiembre MDLxxii. — Yo el Rey. — Tacayero locut. p.t.^{us} — V.^t (ininteligible). — V.^t Comes R. — V.^t Campi R. — V.^t Loris R. — V.^t Lapena R. — (ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA. — *Cuadernos y papeles sueltos*. Sala III. Cajón 22, núm. 4).

JOSE MIRALLES Y SBERT
Canónigo-Archivero.

CHOQUE ENTRE LOS BANDOS

DE LA ALMUDAINA Y DEL BORNE

(1505.)

I

Molt alt e molt poderos
rey e senyor:

Per quant al offici de nosaltres ssegarda donar auis e certificar a vostra magestat del stament de aquest regne, e recordant nos que en dies passats scriuim a vostra altesa com les parcialitats antigues comensauen a renouarse, les quals per la molta cura e diligencia del lochtinent general de vostra magestat mossen Johan Ayme-

rich eren del tot extirpades, vehent que de cada dia se confirma e corrobora lo que hauem scrit a vostra magestat, certificam aquella com a causa de certs inuestiments ques son seguits en aquesta ciutat entre alguns homens de honor lo lochtinent general mossen Jordi Miquel Aymerich, ab consell de son regent misser Pere Johan Çafortesa, procehi en arrestar e metres en segur de vns y daltres. Es se seguit que per reportaments de rahons, segons se diu, dijous pus prop passat que comptauem xxvj del present mes de juny, circa mitja hora de nit, los del Born y de la Almudayna se encontraren de tal manera, que, segons som informats e tenim relacio dels dits lochtinent e regent, entre les parts nafres algunes nos son seguides, per quant eren molt armats; pero lo dit lochtinent e veguer de la ciutat son stats nafrats de canteres ho teules que tira-uen per los terrats les dones. E per quant mes especificadament los dits lochtinent e regent scriuen a vostra magestat del cas e som informats de lur letra, nos referim e remetem en aquella; per lo repos empero de aquest regne de vostra magestat supplicam a aquella li placia prouehir y manar, tant promptament com sia possible, espedir lo dit mossen Johan Aymerich, lochtinent general de vostra altesa en aquest regne, lo qual, segons tenim veridica relacio, ha obtes sentencia de vostra magestat en fauor sua, e aço perque lo dit lochtinent mossen Johan Aymerrich te molta experiencia en lo regiment y gouern de aquest regne, sens derogacio alguna dels dits lochtinent e regent, com de aquells podem ferse sens dubitacio (*) hauerse en lo exercici de lur offici ab molta diligencia e gran egualtat e sens excepcio de persones. E sia certa vostra magestat que, si lo contrari fos, per lo zel e fidelitat que a vostra reyal corona tenim, la certificariem e donariem auis de tot lo que menester fos. Nosaltres tant quant se sguarda al offici nostre, ensemps ab dits lochtinent e regent, treballam en totes nostres forces en pacificar e metre en repos aquest regne de vostra magestat, en seruey de nostre Senyor Deu e de vostra altesa, la qual certificam com faent la present nos es vingut a noticia com mossen Pere Johan Sanctacilia, mostassaff lany present de la ciutat, volent metre en pau la gent armada, la dita nit ques seguí lo dit cas es stat ferit de vn colp de lansa de botar en lo vll squerra, nos sap de qui ni de qui no: fins assi del colp es mort: nostre Senyor

(*) Échase tal vez de ménos aqui alguna palabra en el original.

Deu lo hage recaptat en lo seu sanct regne. De altres coses no ocorra per ara de les quals degam donar auis a vostra magestat, auisant empero aquella com la nit del dit cas lo dit regent e mossen Carles Despuig, altre dels jurats dels ciutadans, anaren per tota la ciutat reposant aquella, e huy totes coses stan ab gran repos e tranquillitat, del que nos ha aparegut, com dit es, per lo carrech de nostre ofici donarne auis a vostra magestat, per so que certificada de totes coses deslber e faça la prouisio que millor e mes salubre li aparega. E nostre Senyor Deu la vida e reyal stat de vostra excellencia prospere e augmente tant com ella desitja. De la vostra ciutat de Mallorques a xxviiiij de juny any MD y sinch.

De v. r. m.¹
humils subdits e vassalls
qui les reyls mans y peus
de aquella besen, los jurats
de Mallorques.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives* de 1504 á 1506, fol. 41.)

P. A. SANCHO.

PRIVILEGIO DE PEDRO IV DE ARAGÓN

PARA PODER DAR TORTURA Á LOS
JUDÍOS DE MALLORCA

(1364)

Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Attendentes cum priuilegio nostro inter cetera concessisse aljame Judeorum Majoricarum quod aliquis Judeus facto aliquo siue causa non possit torqueri nec exponi questionibus absque mandatis nostris et licentia speciali, prout latius in dicto priuilegio expressatur; attendentes etiam nobis pro parte vestri uniuersitatis Majoricarum fuisse humiliter supplicatum ut priuilegium antedictum tanque preiudiciale reipublice et dampnosum reuocare, vel super eo taliter prouidere quod utilitas reipublice preseruetur illisa, de benignitate solita dignaremur. Ideo volentes ne utilitati predictae pro obtinendo a nobis dicto mandato vel licentia in premissis damp-

num aliquod inferatur, prouidemus ac concedimus cum presenti quod loco et vice nostra si aliquem judeum exponi contingerit questionibus seu torqueri intimetur Gubernatori Majoricarum cum cuius licentia, et mandato, juxta tenorem dicti priuilegii super predictis procedi, volumus et iubemus non obstante priuilegio ipso, quod in aliis volumus in suo robore permanere. In cuius rey testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Dat. Cesarauguste sexta decima die septembris anno anat. dni. M. ccc.ºlx. Quarto.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Cod. *Rosselló Nou.* fol. 176.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

CONSTITUCIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE PALMA

EN 1718

I

Formacion del Ayuntamiento (1)

SEPASE con el presente instrumento como oy Viernes que contamos cinco dias del mes de Agosto año del nacimiento del Señor 1718: Hallandose personalmente el Exmo. Sr. D. Juan de Acuña marques de Casafuerte, Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad y Su Comandante General en xefe del presente Reyno de Mallorca é Islas adjacentes, en la Sala inferior de las Casas de esta Ciudad de Palma, y su Adjuntamiento, juntamente conmigo el infrascrito y testigos, á fin de dar el devido cumplimiento á las Reales Ordenes de Su Magestad de 12 de Agosto del año pasado 1717 y de 22 Julio del corriente año, dicho Exmo. Señor me mandó entregar á mi el dicho Secretario las dichas Reales Ordenes Ori-

(1) Los Jurados, instituidos en 1249 por Jaime I, al cesar en sus cargos nombraban sus sucesores; hasta que en 1417 Alfonso V dispuso que fueran designados por la suerte, mediante insaculación. Este sistema sufrió algunas modificaciones, que no alteraron su esencia, hasta que en 10 Marzo 1716 Felipe V dió el Real Decreto de nueva planta del gobierno de este Reino, prohibiendo que hubiere representación general de él, y reservando á la regia prerrogativa el nombramiento de veinte Jurados que rigieran á Palma y doce que gobernarán á Alcudia. Más de dos años tardó el Reino en cumplir la voluntad del primer monarca de la casa de Borbón, realizándola por fin en la forma que detalla el acta que transcribimos.

ginales, para que las registrara en los libros de dicha Ciudad; e yo el dicho Secretario despues de tomadas, besadas, y puestas sobre mi cabeça, con el devido rendimiento las leí en alta voz y transumpté en dichos libros en la forma siguiente: El tenor de la Real Cedula de 12 de Agosto, es como se sigue==

II

Real sedula de 12 Agosto 1717

El Rey.==Marques de Casafuerte mi Comandante General del mi Reyno de Mallorca. Por quanto en el Decreto sobre el nuevo Gobierno de ese Reyno, me reservé la nominación de los Sugetos que havian de eligirse para los empleos de Jurados de esa mi Ciudad de Palma. En su consecuencia á Consulta del mi Consejo de la Camara de 14 de Junio deste presente año; He nombrado para el Ajuntamiento de esa Ciudad de Palma Veinte Jurados de las Personas mas Idoneas y benemeritas; los diez y seis de la classe de Cavalleros; y los quatro de la de Ciudadanos, que son los que menciona la relacion adjunta, firmada de mi intrascrito Secretario. Y porque es la primera vez que dichos Jurados se establecen en esa Ciudad con Titulos Reales míos: He resuelto atendiendo al mayor lustre de ella (no obstante que en los Titulos Reales se expresa que el Ayuntamiento los reciba el juramento, y dé la possession) que vos por Vuestra Persona recibays el Juramento, y deys la possession á dichos Jurados por esta Vez tansolamente, porque mi voluntad es que en adelante á los que les sucedieren, haya el mismo Ayuntamiento de tomarles el juramento, y darles la possession. Y assi os ordeno y mando que en Virtud de los Titulos que he mandado expedir á dichos Jurados, y no de otra manera les admitays y recibays el juramento que deven prestar, y que vos mismo les deys la possession de sus empleos por esta vez tansolamente (como queda dicho) que para lo referido, y lo anexo y dependiente de ello os doy el poder y Commission que se requiere, y es necesario. Y porque assi mismo he resuelto que dichos Jurados tengan la antigüedad, y assiento, segun y como van nombrados en la mencionada adjunta relacion, y que los Jurados de la classe de Ciudadanos solo devan optar antigüedad entre si mismos, y no con los de la classe de Cavalleros, Os Ordeno y mando lo cumplays assi, y deys las Ordenes y Providencias convenientes para su observancia y cumplimiento, y hareys

que esta se registre en las partes que conviniere, para que en todos tiempos conste desta mi Real resolucion. Fecha en el Pardo á Doze de Agosto de Mil sietecientos diez y siete.—Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor.—D. Juan Milan de Aragon.—(Con tres Rúbricas de los Señores de la Camara.)

Al Comandante General del Reyno de Mallorca para que reciba el Juramento, y de la possession á los sugetos nombrados por V. M. para Jurados de la Ciudad de Palma en esta primera creacion solamente, y previniendole la antigüedad y assiento que deven tener, y que los quatro Jurados de la classe de Ciudadanos solo deven optar antigüedad entre sí.

El tenor de la relacion de que se haze mencion en dicha Real orden es el siguiente:==

III

Relacion de los Señores Regidores por orden de antigüedad

Relación de los Sugetos nombrados por S. M. para Jurados de la Ciudad de Palma==

De la classe de Cavalleros.

D.^o Marcos Antonio Cotoner Marques de Arian. (2)

D.^o Juan Sureda Marques de Vivot.

D.^o Matheo Gual y Anglada.

D.^o Gaspar Puigdorfila.

Marques de Bellpuig.

D.^o Antonio Pueyo.

D.^o Ramon Puigdorfila.

D.^o Ramon Fortuñy.

D.^o Juan Puig Conde de Montenegro.

D.^o Francisco Dameto.

D.^o Antonio Serralta.

D.^o Miguel Ballester Conde de Ayamans.

D.^o Juan de Salas.

D.^o Francisco Valero.

D.^o Jayme Brondo.

D.^o Ramon Anglada.

De la classe de Ciudadanos.

Francisco Palou.

Marcos Antonio Reus y Valles.

Nicolas Rossiñol de Delfa. (3)

Jayme Custurér. = D.^o Juan Milan de Aragon.

(Se continuará)

BENITO PONS FÀRREGUES.

(2) Por Ariany.

(3) Por Delfa.

NOTAS CULINARIAS

Si abrigase el propósito de remontarme á los tiempos de la gloriosa conquista de Mallorca, pudiera referir, ocupándome de la cocina catalana, de como Arnaldo de Vilanova, *físico* que sirvió al Rey D. Jaime, recomendaba para los guisados, entre otras cosas que hoy parecerían extrañas, *vi ab sal*, en sustitución de la mostaza y el agraz de que tanto se abusaba por entonces; del mérito de una *salsa negre* que arreglaba con pan tostado, habas, guisantes, pimienta y vino ó cerveza; y de otra «*allosa, feta d' alls, llet y formatge tendre*»: y dando un salto atrás de más de un siglo, hablar de otra salsa para el *melón*, compuesta de pimienta, hierbabuena, *poliot* (del latin *pollion*, ii: cierta planta olorosa) y miel, ó con jugo de uvas secadas al sol, caldo, vinagre y benjui; é igualmente de unos *caracoles* cebados ó engordados con leche, que se freían después en aceite, añadiéndoles alguna hierba aromática *fuerte*, y extendiéndome más, del precepto culinario de que «*mongetes tendres se guisen en sal, comi, oli y un poquet de vi.*»

Manuel Diez, mayordomo del Rey D. Alfonso de Aragón, que tuvo á la vista las notas de un cocinero inglés de gran renombre, describe del siguiente modo la *salsa camalline ab llet de amelles*: «Ab dita llet y brou, fetges de gallina, sucre, vi de magranes, vinagre vermell, canyella, gíngebre he spicies, he un punt de Sall. Se menja ab gualina ho capons.» También es suya la receta de *Perdius en sols*—«Se cohuen sens plomar, apres se deixan tot un jorn en infusio ab vinagre. Se plomen ans de servir las.»

Estas, que parecen extravagancias, y otros condimentos que tengo anotados, podrian darme pié para un articulejo, extravagante también: pero renunció á él, porque tratándose de cocina, sé por experiencia, dadas mis aficiones á la culinaria, que en estas cosas no puede prescindirse de la sal.

Mi intento se reduce en esta ocasión á ofrecer á los lectores un *menu* ó minuta arqueológica que he combinado teniendo á la vista el LIBRE LO QUAL HA COMPOST LO DILIGENT MESTRE ROBERT, COCH DEL SERENISSIM SEÑOR DON FERRANDO REY DE NAPOLS, *estampal en Barcelona lo any 1568*, del cual me ocuparé más despacio, cuando me sea posible, interin los aficionados

pueden ensayar con las fórmulas que transcribo, los platos que seguramente se sirvieron un día en la mesa de un rey y que hoy acaso desdeñaría nuestra clase media.

DOCTRINA

Com yo jaus haja dit que la doctrina del tallar nos pot donar molt be a entendre per escriptura sino per discrecio y practica, no dient que saber be tallar o trinxar no sia bona cosa, empero que val aquell saber, si hom no sab les circumstancies que si pertanyen axi com esser bon coch o bon comprador so es a saber que com va a comprar sapia be conixer las pessas bones o males, y quales tenen bon tall e quales no; e quant es en la carneseria saber fer trencar los ossos que es menester que se rompen. Car son tres officis en casa de vn gran senyor, que nunca poden star be, comprador e coch: perque si lo comprador va a comprar a la carneserie e no fara rompre los ossos de la carn: ni tampoch no comprara las pessas axi com se partanyen, e aportada la carn en casa, diu lo coch, que a tal offici ell no es bo, que no sap comprar bona carn ni grassa, ni sab fer bones pessas: y de semblants paraules yxen algunes modorries: e vet adressat la questio entre ells. Ara vingam del coch al trinchant. Diu lo trinxant al coch, que ell no sab cuynar ni donar bon orde en la cuyna perque aquella carn es massa cuyta que nos pot be tallar, que ell nou fa per altre respecte sino per ferlo caure en alguna vergonya perque cayga en fastig del senyor. E vet aci la raho perque aquestos tres officis nunca poden star en pau. Donchs pera lleuar aquesta tant gran questio com esta sempre entre ells armada, es necessari que lo comprador sia bon coch e bon trinxant, e lo coch que sia bon comprador y bon trinxant, y lo trinxant deu esser bon coch e bon comprador. Y axi estimantse cascu de son ofici poran sempre viure en pau e bon repos. Donchs puix que axi es, parlarem un poch del art de la cuyna la qual encara que no sia cosa molt necessaria, empero es vtil y profitosa per causa que en algun loch se porie hom trobar que es de aquestes coses perque fan a hom gran honor sabent hi dir lo seu vot, y es necessari que aquell que vol usar aquest art, vol veure y prouar y encare saber lo gust de son senyor car si lo coch vol esser en gracia sua de tenir lo seu gust. Y dich te que lo coch deu tenir quatre coses en sí, sens les quals no pot esser bon coch. La primera que sie molt net y que nou fassa axi

com lo moliner que en quant fa, plany la aygua. La segona que tinga com dit he, lo gust de son senyor. La tercera que tinga bones mans, que no haja pahor del foch. La quarta que per molt gran fum que fassa nos deu enutjar abans deu rebre aquell ab molta paciència y vet aci les quatre coses que deu tenir lo coch.

POTATGE QUES DIU GINESTADA.

Hajes arros y fesne farina y pasala per vn cedas y apres pren let de ouelles o de cabres, y si non tens hages let de ametlles y destempra la farina del arros en dites ametlles o let de cabres, de manera que sia ben clar y apres met ho en la olla perque bulla, y met aquestes coses que diré en la olla: sucre y datils mundats e pinyons y auellanes entegres que sien belles e blanques y los datils tallats axi com vn dau y met hi de totes falses fines en la olla y mena tostemp ab vna menadora de fust y si vols fer la ginestada blanca y axi ho poras fer, y aximateix poras metre en loc de sucre canyella: de sobre les escudeles poras metre grans de magranes agres empero es menester que repos vn poch la olla abans de fer escudelles.

GENTIL DENTOL BULLIT.

Capitol en quina manera se deu aparellar lo dentol bullit: primerament tu pendras lo dentol y faraslo bell y net y trocejaraslo a trossos y pendras lo cap y faraslo bullir ab aygua sal y ab bones herbes y apres pendras lo dentol y vaja a bullir y pendras castanyes y pomes e ametlles y de la sua carn mateixa vn bon tros y vna molla de pa y tot asso molt ben picat y destemprat ab lo seu brou mateix y passarasho per estamenya, empero com passaras les ametlles y totes aquestes coses, fes que y metes pa remullat ab such de toronges o vinagre y apres pendras de totes especies sino safra y canyella y apres faras bullir aquesta salsa y lansaras aquell brou que esta en lo peix bullit y com la salsa bullira metrasla dins en la olla y com ton senyor voldra menjar aparella lo plat ab la vianda y lansarashi damunt de totes herbes capolades y si no vols fer aquesta salsa pendras vinagre y de totes les mes bones especies e les herbes capolades e tot asso sie mesclat: com lo peix es cuyt solament en aygua e sal: e aparellaras ton plat e lansarashi aquell salsero damunt y si vols saber vna cosa que totes vegades que faras peix gros bullit que hi metes vna bona tassa de vinagre en lo bullir perque lo vinagre lo guardara que nos sacara y en aquesta manera se aparellan los emfosos.

UNA DOBLADURA DE VEDELL.

Lo vedell pendras e couraslo en ast e com sera mes de mig cuyt lleual del foch e del ast e trocejar las a trossos axi com los dos dits y encara mes petits, e apres pren una ceba neta e tallada menut y sofregir las ab bon brou de carn que sie gras y quant sie ben sofregida de bona manera, pendras carn salada entreuerada e tallada axi com lo vedell y apres vaja lo vedell en la carnsalada al foch ab la casola de la ceba e sofregiras ho be tot ensemps e quant sie sofregit, met en la cassola gingebre e canyella e clauells, tot ben picat y donar hi has tres o quatre voltes y apres pren una poca de maluesia o marua y vn poch de vinagre y vaja dins la cassola, y apres fes fer let de ametlles sens paralles sino fregades ab un canamas ben aspre e picales en vn morter ensemps ab vna molla de pa torrat e remullat ab vinagre amerat ab brou, e quant la cassola sera prop de mig cuyta, met hi la llet de les ametlles y dexarho has bullir fins a tant que sie ben espes e metho apres per plats: ha ni molts que hi meten joliuert e menta e moradux en la cassola, empero noy fa res si no ni vols.

ALBERGINIES A LA MORISCA.

Les alberginies pendras e fer nas quartes e mundales de la escorssa, y apres metles a bullir, e com seran ben cuytes, leuarles has del foch e premles entre dos talladors, y apres capolales e vajan a la olla, e sien molt ben sofregides ab bona carn salada, o ab oli que sia dols, que los moros no menjan carnsalada: quant sien ben sofregides metles a coure en vna olla e methi del brou mes gras de la carn, e formatge rallat que sia fi, y a totes seliandre poluorisat y apres estrijolas be axi com a carabasses, e com sien prop de cuytes, methi rouells de ous debatuts ab agresta, com si fossen carabassas.

DE MENJAR DE GAT ROSTIT.

Lo gat pendras y matar las, so es, degollarlo e quant sia mort leuali lo cap y guarda que nengu non menjas per la vida car per ventura tornaria orat: y apres escorsal be y netament y obril y fes lo ben net: e quant sia net, prenlo y metlo dins en vn drap de li que sie net, y soterrenal deull terra de manera que estiga vn jorn y vna nit: y apres traulo de alli e metlo en ast y vaja al foch a coure y apres quant coura, vntal ab bon all y oli, y quant sia vntat, batlo be ab vna verga, asso faras fins que sia cuyt vntant y batent: y quant sia cuyt pendraslo y tallar las, axi com

si fos vn conill y metlo en vn plat gran y pren del all y oli que sia destemprat ab bon brou, de manera que sia ben clar, y lansal damunt lo gat y apres menja dell y veuras vna vianda singular.

DE MENJAR BLANCH DE CARABASSES.

Lo menjar blanch de carabassas se fa de aquesta manera: que primerament pendras de aquelles carabases que son mes tendres e paraleles de manera que tornen blanques, e apres felles bullir ab aygua, e quant bullira, methi las carabassas y quant sien cuytes traulesne y metles dins vn drap net: y apres fes llet de ametlles segons la quantitat de les carabasses y premles molt de manera quen hisca tota laygua: e apres metla dins aquella olla que volras fer lo menjar blanch y apres methi les carabasses dins la olla ahon esta la llet y methi sucre segons veuras queu han mester, y vaja al foch: empero abans que metes les carabasses, volense molt batre y que tinguen bon foch perque bullen fort y menant tostemp de vna manera com si fossen carabasses espesses, y quant tu coneixeras que sien ben desfetes, deixales coure vn poch y apres methi la aygua ros y vaja de fora lo foch y apres fes escudelles y damunt cada vna methi sucre fi: y sapies vna cosa; que en aquestes viandes, hom noy pot tenir mesura, sino segons lo teu parer, perque les carabasses ja de sa natura son totes aygua y may hi pot hom dir lo ques necessari: y vet aci com se fa lo menjar blanc de carabasses.

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXCIV.—*Fundación de un monasterio en el palacio real de Sineu*

1581

El Rey.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general: Jaime Ant. Serralta, Sindico de la Vniuersidad dessa nuestra Ciudad y Reyno, nos ha referido, que abrá doze ó trece años que nuestro procurador Real que entonces era desse dicho Reyno stableció á cierta persona un palacio nuestro que está situado en la villa de Sineu con censo de quatro escudos al año, por ser aquel tan antiguo y arruinado que no se podía morar en el, y habiendo puesto pleyto nuestro Procurador fiscal patrimonial al que posee el dicho palacio ante el dicho Procurador real, pretendiendo ser el dicho establecimiento invalido, se declaró por tal y por esta razon es devoluto a nuestra Regia corte el dicho palacio en el qual

dize que desean los Jurados edificar un monasterio para monjas, so protection de nuestra Señora, suplicándonos humilmente que attento su buen zelo y que una muger principal dessa ciudad, que no tiene hijos, ha ofrecido y consignado la maior parte de suazienda para fundacion del dicho monasterio y mantenimiento de las monjas que en el se encerraran, fuessemos servido hazer la merced del dicho Palacio para el dicho efecto, y porque antes de resolver nos en ello nos ha parecido tener informacion vuestra. Por ende os dezimos, encargamos y mandamos que comunicando lo sobre dicho con el R.^{te} el officio de Procurador Real os informeys de lo que en esto passa y nos auissey de dello con vuestro parecer para que mandemos prouehir lo que mas vieremos convenir á nuestro servicio. Datt. en Cintra a 2 de Octubre 1581.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 28.)

CXCV.—*Sobre el establecimiento en Mallorca de Juez de apelaciones*
1606)

El Rey.—Muy R.^{do} en xpto. padre, Patriarca de Antiochia, Obispo de mi Consejo: Por parte de Don Albertin Dameto, y Gabriel Serra, Sincicos de mi Reyno de Mallorca me ha sido echa relacion, que de las sentencias y provisiones que se hazen en la corte eclesiástica del no hay recurso, ni appellacion para otro juez en aquel Reyno, sino solo a vos y por la descomodidad de la mar, y de los gastos, hauiendo de ir á otro Reyno á pleitear muchas personas aunque están agrauadas, no tienen forma de pedir remedio; Por lo qual me han supplicado sea servido mandar ordenar que en aquel Reyno haya juez de appellaciones y agrauios, asi de las causas de los ordinarios como de otras, para que sin peligro de la mar y con poco gasto los agrauados tengan remedio de ser ohidos y desagruados de la manera que en el Reyno de Serdeña, y que para que este se alcance se obtenga el decreto y provision necesaria de la Santa Sede apostólica, y porque antes de tomar resolucion en ello quiero tener vuestra informacion, os encargo y mando, que tomandola de lo que refieren, me auiseys de lo que hallaredes y os pareciere para que entendida aqui se prouea lo que fuere justo. Datt. en San Lorenzo a xj de Setiembre MDCvj.—Yo el Rey.—Villanueva, Secretario.—Al Arzobispo de Valencia.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Llib. de Reg. de Priuilegis*, fol. 53.)

E. FAJARNÉS.

NOTICIAS

NECROLOGÍA.—Durante los últimos meses transcurridos, han fallecido:

Monier Williams, orientalista inglés, fundador del Instituto Indio y del Museo y Biblioteca orientales de Oxford, donde desempeñaba la cátedra de Sanscrito.

Franz Ritter, paleontólogo austriaco y autor de varias obras notables.

Carlos Merkel, historiador italiano, profesor de la Universidad de Pavia.

G. Dames, paleontólogo alemán, director del Museo geológico paleontológico de Berlín.

A. F. Bytschkoff, historiador ruso, director de la Biblioteca imperial de San Petersburgo.

LA OPOTERAPIA EN EL SIGLO XVII.—El empleo de productos extraídos del organismo animal, es más antiguo de lo que se creía, sin necesidad de acudir á la doctrina de Hahnemann (1755-1843) para determinar la fecha de su introducción en la terapéutica.

Según Withington, se encuentra en la *Pharmacopea Londinensis* de 1691 el *spiritu cerebri hominis* recomendado como anti-epiléptico.

CRANEOS DE BAGGARES.—Pertenecen á las mejores tropas del califa Abdul-Ahi, y serán colocados en el Museo del Real Colegio de cirujanos de Lóndres, cerca de dos esqueletos célebres: el del gigante irlandés D' Briens, que mide ocho piés y cuatro pulgadas; y el de la enana de Sicilia, llamada «señorita de Crazcani», que mide 20 pulgadas.

RELOJ MONUMENTAL.—Se conserva en el palacio Hampton Court. Da las horas, las medias y los cuartos; marcha perfectamente y solo debe dársele cuerda una vez al año. Se le considera como una obra maestra de mecánica. Fué construido por Dan Quare en 1660.

BIBLIOTECA EPISCOPAL CATALANA.—LOS 21.000 volúmenes y los manuscritos que contenía, han sido trasladados á la del Seminario de Barcelona. Las dos reunidas formarán una de las bibliotecas más importantes de la capital de Cataluña.

UN HOSPITAL DE LA ÉPOCA DE ADRIANO.—Se ha descubierto en unas ruinas romanas de las cercanías de Zurich. El hallazgo consiste en varias habitaciones pequeñas, con diferentes objetos médicos y farmacéuticos; y se cree que era el hospital militar de las legiones 7.^a y 8.^a que habitaba en aquel sitio.

E. F. T.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 14 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica-Barcelonesa* (Julio-Agosto 1899): I. Estudios epigráficos (continuación). *Manuel R. de Berlanga.*—II. Anals inédits de la vila de la Selva del Camp de Tarragona (continuació). Carta de repoblació de la vila de la Selva y Populeta nova. Muralles, Torres y Portals. *Joan Pic, Pre.*—III. Descripción de la iglesia y convento de San Francisco de Barcelona según el libro manuscrito del P. Comes. Capillas y sepulcros (continuación).—IV. Dominico Theotocópuli (el Greco). II. Sus cuadros. Juicio crítico.—*G. J. de Guillen Garcia.*

Sumario de los núms. III y IV de la *Revista Crítica de Historia y Literatura* (Marzo y Abril, 1899): Un Discurso de recepción en la Academia de Buenas Letras de Barcelona, por *R. D. P.*—De Oñate á la Granja.—Luchana, por D. Benito Perez Galdós (Episodios Nacionales, por *D. Rafael Altamira.*—Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel Josef Quintana, por *León de la Tejeira.*—Bibliografía literaria de España. Obras y estudios sobre la literatura castellana, por *D. Antonio Elias de Molins.*—Libros de Caballerías, por D. Buena-ventura Carlos Aribau.—Notas literarias catalanas, por *D. R. D. Perés.*—Conferencias en Lo Rat-Penat (Valencia).—Real Academia española. Discurso de D. Daniel Cortázar.—D. Joaquín Rubió y Ors historiador, por *D. Cosme Parpal.*—Necrologías.—Noticias.—Revisitas españolas y extranjeras.—Libros españoles.

Sumario de los núms. 3 y 4, año III, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Marzo y Abril de 1899): *Marcelino Menéndez Pelayo.* Opúsculos de Prisciliano y modernas publicaciones acerca de su doctrina (continuación).—*L. Tramoyeres Blasco.* Las cuevas de Bocairente (Nota arqueológica).—*M. Serrano y Sanz.* Pedro de Valencia. Estudio biográfico y crítico.—*J. D. Calleja.* Cómpluto romano, estudio acerca de su importancia y de los notables objetos de arte hallados en sus ruinas.—*M. Jiménez de la Espada.* Vocabulario de la lengua general de los indios del Putumayo y Caquetá (continuación).—Sección de documentos. *M. F. Monsillo.* Fuero de Agüero. *J. M. A.* Documento curioso que puede servir para nuevo comentario é inteligencia de algún pasaje del Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha.—Fondos. *Juan Pio Garcia y Pérez.* Indicador de varias crónicas religiosas y militares en España (continuación). Crónica de Archivos, Bibliotecas y Museos. *E. Hübner.* Inscriptión cristiana en Entrambasaguas (Teruel). *J. Villaamil y Castro.* Descubrimientos arqueológicos en Galicia. X. Ermita del Santo Cristo de la Luz en Toledo. *A. M. de Barcia.* Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.—Bibliografía.—Noticias.—Láminas aparte. *Cuevas de Bocairente. Vista general tomada desde el barranco de la Fos. Cuevas de Bocairente. Detalle de la vista general.*—Láminas intercaladas. *Cuevas de Bocairente.* 1.^a Puerta de la primera cámara. 2.^a Muros divisorios. 3.^a Cámara algibe.—Pliegos 3.^a, 4.^a y 5.^a del *Catálogo I del Archivo Histórico Nacional: Inquisición de Toledo.*—Pliegos 5 y 6 del *Catálogo de las piezas de Teatro que se conservan en el departamento de manuscritos de la Biblioteca Nacional.*